

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y COMPARECIENDO COMO TESTIGO EL DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR OTRA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA Y ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE NACIONAL Y SECRETARIO GENERAL NACIONAL, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. De dicha reforma, la Constitución en su artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo, estableció que el Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio, la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de estos, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley.
2. Con fecha dos de mayo de dos mil catorce **“EL PARTIDO”** a través de los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional y Alejandro Sánchez Camacho, Secretario Nacional presentó ante **“EL INSTITUTO”** la solicitud para *“la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados”*.
3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como la Ley General de Partidos Políticos, las cuales en sus artículos 32, numeral 2, inciso a); 44, numeral 1, inciso ff); y 55, numeral 1, inciso k) la primera, así como en el artículo 45 de la segunda, se establece como atribución del Instituto Nacional Electoral, la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando

así lo soliciten al Instituto. Además se precisa que los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes.

4. El artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las solicitudes de los partidos políticos para que el Instituto organice sus elecciones internas, que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no estarán sujetas al plazo establecido en su propio artículo 44, párrafo 1, inciso ff). De esta forma, las solicitudes que se presenten durante el año dos mil catorce deberán ser sometidas a consideración del Instituto con un mes de anticipación”.
5. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce **“EL PARTIDO”** presentó ante **“EL INSTITUTO”** la información y documentación siguiente:
 - a. Lista de electores mayores y menores de edad, con corte al veinticinco de junio de dos mil catorce.
 - b. Escrito de veintiséis de junio de dos mil catorce, suscrito por los integrantes de la Comisión Nacional Electoral de **“EL PARTIDO”**, con el que se remite la Comisión Política Nacional del referido instituto político la proyección del número de casillas para la elección interna de los integrantes del Congreso Nacional y de los Consejos Nacionales, Estatales y Municipales.
 - c. Escrito de veintiséis de junio de dos mil catorce, suscrito por los integrantes de la Comisión Nacional Electoral de **“EL PARTIDO”**, con el que se remite la Comisión Política Nacional del referido instituto político los Acuerdos emitidos por la citada Comisión respecto al número, ubicación, seccionamiento e integración de mesas directivas de casilla para las elecciones internas de dirigentes en los tres niveles, en los años dos mil once, dos mil doce y dos mil trece.
 - d. Copia certificada del **“ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA REFERENTE A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL EL DÍA 4 DE JULIO DEL 2014”** identificado con la clave ACU-CPN-016/2014, de fecha veinticuatro de junio de 2014.

6. En sesión extraordinaria del Consejo General de **“EL INSTITUTO”** celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, se aprobaron los *“LINEAMIENTOS [...] PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES”*.
7. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce **“EL PARTIDO”** presentó ante **“EL INSTITUTO”** el oficio CEMM-287/2014 de treinta de junio de dos mil catorce presentado por el representante ante el Consejo General, al que adjuntó lo siguiente:
 - a. La designación como representantes encargados de presentar la petición a **“EL INSTITUTO”** para organizar la elección interna de los cargos partidarios, a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Alejandro Sánchez Camacho, Presidente Nacional y Secretario General Nacional.
 - b. Los cargos de dirigentes o dirigencias, en cuya elección se solicita la participación de **“EL INSTITUTO”**.
 - c. El informe relativo a que en sesión del Consejo Nacional de **“EL PARTIDO”** que tendrá verificativo el cuatro de julio de dos mil catorce, se emitirá el Punto de Acuerdo consistente en que la realización de la Jornada Electoral para la elección de Congresistas Nacionales, Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales, cuya organización se solicitó a **“EL INSTITUTO”**, se lleve a cabo el siete de septiembre de dos mil catorce.
 - d. La modalidad de la elección será mediante el voto universal, directo y secreto de los afiliados de **“EL PARTIDO”**.
 - e. Las etapas en las que se solicita que **“EL INSTITUTO”** participe:
 1. Registro de candidatos a Delegados al Congreso, Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales.
 2. Validación del padrón de afiliados, incluyendo la máxima publicidad del mismo a la militancia para efectos de que manifiesten lo que a su derecho convenga.
 3. Organización.

- 4. Capacitación.
 - 5. Jornada Electoral.
 - 6. Cómputos Municipales, Estatales y Nacionales.
- f. Precisó el número de cargos a elegir.
 - g. Indicó los ámbitos territoriales en los cuales se llevarán a cabo elecciones, señalando la totalidad de la República, con excepción de los Consejeros Municipales de Michoacán así como en aquellos municipios en los que **“EL PARTIDO”** tenga menos de 100 afiliados.

En el Estado de México, respecto de Consejeros Municipales, únicamente habrá elecciones en los municipios de Atlacomulco, Toluca, Melchor Ocampo, Chalco, Tepetzotlán y Temascalcingo, al haber sido anuladas por la Comisión Nacional Jurisdiccional de **“EL PARTIDO”**.

- h. Una propuesta preliminar de casillas a nivel nacional.
- i. Indicó las reglas a seguir para el registro de candidatos de acuerdo para efecto de dar cumplimiento a la normatividad interna en materia de acciones afirmativas de género y jóvenes.
- j. Señaló los preceptos normativos relacionados con las características que deben contener los emblemas, así como el registro de candidaturas relacionados con ellos.
- k. Indicó el número de candidaturas que, de conformidad con la normatividad aplicable, puede registrar cada emblema.
- l. Señaló las reglas para considerar “joven” a un afiliado.
- m. Precisó que respecto a las identificaciones que serán consideradas válidas para que los afiliados menores de edad voten, se encuentra pendiente la aprobación del Acuerdo que la Comisión Política de **“EL PARTIDO”** emita sobre el tema en particular.

- n. Adjunta lista y descripción de la documentación y materiales electorales que será necesario producir.
- o. Respecto al “Programa de Información sobre las Elecciones Internas del Partido de la Revolución Democrática (PISEI-PRD)”, indicó que la totalidad de los campos señalados por “**LA DEOE**” son requeridos, por lo que manifestó su conformidad con la propuesta.
- p. Con relación al registro de representantes generales y ante las mesas receptoras de votación, señaló que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, los candidatos podrán nombrar por escrito a un representante ante cada mesa receptora de la votación y un representante general por cada diez casillas como máximo.

II. DECLARACIONES

II.1 DECLARA “EL INSTITUTO” QUE:

- I. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “**EL INSTITUTO**” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. De conformidad con lo establecido en los artículos 32, numeral 2, inciso a); 44, numeral 1, inciso ff); 55, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 de la Ley General de Partidos Políticos, dentro de sus atribuciones se encuentra la de organizar las elecciones de los dirigentes de los partidos políticos nacionales cuando estos lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas.

- III. De conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las solicitudes de los partidos políticos para que “**EL INSTITUTO**” organice sus elecciones internas, y que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigor del presente de la Ley General en cita, no estarán sujetas al plazo establecido en el inciso ff), del párrafo 1 del artículo 44 de la propia Ley.
- IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo cuenta con la atribución expresa para representar legalmente a “**EL INSTITUTO**” en los términos del presente Convenio.
- V. Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia El Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, Ciudad de México, Distrito Federal.

II.2 DECLARA EL PARTIDO QUE:

- I. En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser un partido político nacional debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral, es una entidad de interés público, que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organización de ciudadanos, coadyuvar al acceso de estos al ejercicio del poder público, de conformidad con los programas, principios e ideas que postulan.
- II. Es su voluntad que “**EL INSTITUTO**” intervenga en “*la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados*”, en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los Lineamientos para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes, así como el presente Convenio.

En consecuencia, es su voluntad y compromiso proporcionar a “**EL INSTITUTO**” bajo su más estricta responsabilidad toda la información, datos,

documentación y elementos que sean necesarios y que le sean solicitados con este fin.

- III. Se compromete a modificar los términos y plazos señalados en la *“Convocatoria para la elección de los integrantes de los Consejos Nacionales, Estatales y Municipales, Congreso Nacional, así como para la elección de Presidente y Secretario General e integrantes de los Comités Ejecutivos de los ámbitos Nacional, Estatales y Municipales, todos del Partido de la Revolución Democrática”*, emitida en el Séptimo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional de **“EL PARTIDO”**, efectuado el cinco de abril de dos mil catorce, por lo que hace a los procesos electivos en los que se solicita la participación de **“EL INSTITUTO”**, con el fin de que estos se ajusten a lo previsto en las cláusulas que conforman el presente Convenio para efecto de que la Jornada Electoral se lleve a cabo el siete de septiembre de dos mil catorce.
- IV. De conformidad con el Acuerdo de la Comisión Política Nacional de **“EL PARTIDO”** identificado con el número ACU-CPN-05/A/2014, los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Alejandro Sánchez Camacho cuentan con la atribución para representarlo legalmente en términos del presente Convenio.
- V. Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Benjamín Franklin, Número 84, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11800, Distrito Federal.

II.3 DECLARAN LAS PARTES QUE:

- I. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente Convenio.
- II. Es su voluntad celebrar el presente Convenio para efecto de establecer las reglas, procedimientos y calendario de actividades a que se sujetará la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados; las responsabilidades de **“LAS PARTES”** y los mecanismos de coordinación de **“EL INSTITUTO”** y **“EL PARTIDO”** en la organización y desarrollo del mismo; las bases para la determinación de su costo; los plazos y términos para la erogación de los recursos; la fecha y condiciones de la terminación, y las causales de rescisión correspondientes de **“EL PARTIDO”**.

- III. Lo no previsto en el presente Convenio será resuelto por **“LA COMISIÓN”** o bien por el Consejo General de **“EL INSTITUTO”**, conforme a sus atribuciones respectivas, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.
- IV. En caso de que el personal de **“EL INSTITUTO”** tenga conocimiento de actos contrarios a la normatividad electoral o estatutaria, así como al presente Convenio, por parte de cualquier afiliado de **“EL PARTIDO”**, habrá de informar sobre dichas conductas al órgano estatutario facultado para ello para que determine lo que en derecho corresponda.
- V. En todo momento, **“EL INSTITUTO”** informará a **“EL PARTIDO”**, la culminación de cada una de las actividades propias del proceso electivo a efectos de establecer la definitividad de las mismas de manera conjunta, en los términos previstos en el presente Convenio.

CLAÚSULAS

PRIMERA: OBJETO.

1. El presente Convenio, en términos de lo establecido al respecto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el capítulo V, relativo a los procesos de integración de órganos internos de la Ley General de Partidos Políticos y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Elecciones de los Dirigentes o Dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del Voto Universal y Directo, aprobado el veinte de junio de dos mil catorce tiene por objeto establecer las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados; las responsabilidades de **“LAS PARTES”** y los mecanismos de coordinación de **“EL INSTITUTO”** y **“EL PARTIDO”** en la organización y desarrollo del mismo; las bases para la determinación de su costo; los plazos y términos para la erogación de los recursos; la fecha y condiciones de la terminación, y las causales de rescisión del propio Convenio.

SEGUNDA: DENOMINACIONES

1. Para fines de identificación de las distintas áreas de “**EL INSTITUTO**” que intervienen el proceso electivo relativo al objeto del presente Convenio, las referencias serán las siguientes:

LA COMISIÓN: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

EL SE: Secretario Ejecutivo.

LA JGE: Junta General Ejecutiva.

LAS JLE: Juntas Locales Ejecutivas.

LAS JDE: Juntas Distritales Ejecutivas.

LA DEA: Dirección Ejecutiva de Administración.

LA DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

LA DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

LA DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

LA DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

LA UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática.

2. Para efectos de identificación de los instrumentos normativos señalados en el presente Convenio, las referencias serán las siguientes:

LOS LINEAMIENTOS: Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes.

EL ESTATUTO: Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERA: COSTO Y FORMA DE PAGO.

1. El costo total proyectado para la organización de la elección será el que resulte de la ejecución de las acciones contenidas en el presente Convenio, para la organización y desarrollo del proceso electivo, conforme al anexo financiero que se acompaña al presente documento.

CUARTA: TIPO DE ELECCIÓN.

1. En términos de lo señalado en de **“EL PARTIDO”**, la elección materia del presente Convenio es la relativa a: la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados.

QUINTA: FECHA DE ELECCIÓN.

1. Las partes acuerdan que la fecha en que se llevará a cabo la Jornada electiva de las elecciones materia del presente Convenio es el siete de septiembre de dos mil catorce.

SEXTA: LISTA DE ELECTORES.

1. Como complemento a la lista de electores entregados por **“EL PARTIDO”** el veintisiete de junio de dos mil catorce, **“EL PARTIDO”** deberá presentar a **“LA DEPPP”** el dos de julio de dos mil catorce, una lista de electores adicional con corte del veintiséis al treinta de junio de dos mil catorce.

Asimismo y con el fin de garantizar el derecho de afiliación previsto en las disposiciones normativas internas de **“EL PARTIDO”**, a más tardar el nueve de julio de dos mil catorce a las 09:00 horas, presentará una última lista de electores con corte del primero al seis de julio de dos mil catorce.

Las listas deberán estar capturadas en el sistema de registro correspondiente e incluir los datos actuales de todos los afiliados contenidos en las mismas, consistentes en: apellido paterno, apellido materno, nombre(s), género y clave de elector.

2. Para el caso del listado de menores de edad, **“EL PARTIDO”** deberá entregar a más tardar el diez de julio de dos mil catorce, mediante oficio, una base de datos por separado, validada por el órgano estatutario facultado para tal efecto, que de conformidad con el artículo 168 de **“EL ESTATUTO”**, es la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional de **“EL PARTIDO”**; misma que deberá contener la totalidad de los registros de los menores de edad que podrán participar en el proceso electivo. Dicho listado deberá contener al menos la información siguiente:

apellido paterno, apellido materno, nombre(s), día, mes y año de nacimiento, género, domicilio, sección electoral y fotografía.

Se consideran menores de edad, en términos de lo establecido en el artículo 14, inciso b) de **“EL ESTATUTO”** de **“EL PARTIDO”**, los afiliados mayores de quince años y que al seis de julio de dos mil catorce no hayan cumplido dieciocho años.

3. “EL PARTIDO” será responsable de la autenticidad, vigencia y validez del listado de menores de edad que presente.

4. “EL INSTITUTO” en ningún caso recibirá lista o listado de electores adicional alguno, con fechas posteriores a las señaladas en la presente cláusula, respecto a cada uno de los cortes especificados.

En el supuesto que **“EL PARTIDO”** no entregue alguna de las listas y/o el listado referidos en los apartados 1 y 2 de la presente cláusula, o las entregue sin la totalidad de los campos de información previstos, **“EL INSTITUTO”** realizará las verificaciones con la lista de los afiliados presentados con anterioridad a esa fecha. **“LA DEPPP”** informará lo anterior a **“EL PARTIDO”** mediante oficio.

5. Recibidas la lista de electores y el listado de menores de edad, **“LA DEPPP”**, de forma inmediata, procederá a localizar y descontar los registros duplicados al interior de cada una de las listas. El resultado de esta operación será denominado **“Registros Únicos de la lista de electores”** y **“Total preliminar de los afiliados en el listado de electores menores de edad”**.

6. Una vez obtenida la lista de **“Registros Únicos de la lista de electores”**, se realizará la verificación contra la Lista Nominal con corte al veinte de junio de dos mil catorce, para efecto de descontar a los ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en la Lista Nominal. La verificación se llevará a cabo utilizando como elemento de comparación la clave de elector; la lista resultante se denominará **“Registro de afiliados válidos de la lista de electores”**.

7. La lista **“Registro de afiliados válidos de la lista de electores”** será comparada con la lista de afiliados de los demás partidos políticos nacionales con registro ante **“EL INSTITUTO”**, así como con los registros entregados por organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos nacionales, y se procederá a descontar los registros que se encuentren en el padrón de afiliados de más de uno de los citados, en los que no conste fehacientemente que la afiliación a **“EL PARTIDO”** sea posterior a alguna de las otras, obteniendo como resultado

de la presente operación el listado denominado “Total preliminar de afiliados en la lista de electores”.

8. Realizadas las operaciones anteriores, **“LA DEPPP”** proporcionará el diez de julio de dos mil catorce a más tardar a las 10:00 horas en medio electrónico a **“LA DERFE”** y a **“EL PARTIDO”**, el “Total preliminar de afiliados en la lista de electores” y el “Total preliminar de los afiliados en el listado de electores menores de edad”, para efectos de su publicación del diez al doce de julio de dos mil catorce.

“EL PARTIDO” publicará la lista y el listado durante el plazo señalado, en su portal oficial en Internet. Asimismo, las publicará en un medio de circulación nacional y en las sedes de sus Consejos Nacional, Estatales y Municipales, los días once y doce de julio de dos mil catorce. La lista y el listado serán publicadas en los mismos términos en que le fueron entregadas.

Por lo que corresponde a **“LA DERFE”**, distribuirá la lista y el listado en medios electrónicos y en los términos en que le fue entregada a cada una de **“LAS JLE”**, únicamente respecto a la entidad federativa según corresponda, quienes deberán imprimirlas y publicarlas en los Estrados de **“LAS JLE”**, durante el mismo periodo.

9. Con el fin de realizar las actividades referidas, **“EL PARTIDO”**, a través de la **“LA DEPPP”** proporcionará a la **“LA DERFE”** los formatos autorizados para la publicación e impresión del “Total preliminar de afiliados en la lista de electores” y el “Total preliminar de afiliados en el listado de electores menores de edad”, a más tardar el ocho de julio de dos mil catorce, en los que deberán constar el propósito de la publicación, así como los términos, el plazo y la instancia ante la cual se podrán presentar las observaciones correspondientes.

10. En el periodo comprendido del diez al doce de julio de dos mil catorce, **“EL PARTIDO”** y cualquier persona incluida o excluida de la lista o el listado con motivo del procedimiento de verificación referido, podrán presentar ante **“LA DEPPP”** observaciones respecto de los resultados de las verificaciones realizadas, lo cual deberá presentarse por escrito adjuntando los elementos probatorios respectivos en términos de los formatos que **“LA DEPPP”** proporcionará a **“EL PARTIDO”** a más tardar el cuatro de julio de dos mil catorce.

Los escritos de referencia deberán presentarse directamente en las oficinas de **“LA DEPPP”** sita en Av. Acoxta, 436, piso 7, Colonia ExHacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, Distrito Federal.

Para la incorporación a esta lista o listado de un afiliado que aparece en más de un partido político o de una organización de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político, deberá presentarse una manifestación expresa del afiliado en la que, con posterioridad a la publicación de las listas referidas, ratifica su afiliación a **“EL PARTIDO”** y renuncia a cualquier afiliación previa a otro Instituto u organización.

11. En el mismo periodo comprendido del diez al doce de julio de dos mil catorce, **“LA DEPPP”** recibirá y, en coordinación con **“LA DERFE”**, analizará las observaciones que correspondan, para determinar cuáles registros pueden sumarse o restarse al “Total preliminar de afiliados en la lista de electores” y al “Total preliminar de afiliados en el listado de electores menores de edad”, para obtener el “Total de afiliados en la lista de electores” y el “Total de afiliados en el listado de electores menores de edad”, en términos de los Lineamientos relativos al padrón de afiliados de los partidos políticos.

12. El trece de julio de dos mil catorce, **“LA DEPPP”** entregará a la **“LA COMISIÓN”** el “Total de afiliados en la lista de electores” y el “Total de afiliados en el listado de electores menores de edad”, para su validación.

13. Aprobadas por **“LA COMISIÓN”**, la “Lista definitiva de electores” y el “Listado definitivo de electores menores de edad”, **“LA DEPPP”** los proporcionará en medio electrónico a **“LA DERFE”** y a **“EL PARTIDO”** para su segunda publicación el quince de julio de dos mil catorce, en los medios referidos en el apartado 8 de la presente cláusula, sin que se abra un nuevo periodo para la recepción de observaciones a la misma.

Con el fin de realizar las actividades referidas, **“EL PARTIDO”**, a través de **“LA DEPPP”** proporcionará a **“LA DERFE”** los formatos autorizados para la publicación e impresión de la “Lista definitiva de electores” y el “Listado definitivo de electores menores de edad”, a más tardar el trece de julio de dos mil catorce.

14. **“LA DERFE”** entregará a más tardar el diecisiete de julio de dos mil catorce a **“LA UNICOM”** la “Lista definitiva de electores”, para que ésta realice las acciones necesarias para el proceso de insaculación para seleccionar a las personas que integrarán las mesas receptoras de la votación.

15. En el periodo comprendido del cuatro al quince de agosto de dos mil catorce, **“LA DERFE”**, elaborará e imprimirá en papel seguridad dos ejemplares por cada una de las casillas a instalarse tanto de la **“Lista definitiva de electores”**, como del **“Listado definitivo de electores menores de edad”**.

Con el fin de realizar las actividades referidas, **“EL PARTIDO”**, a través de la **“LA DEPPP”** proporcionará a la **“LA DERFE”**, los formatos autorizados para la impresión de la **“Lista definitiva de electores”** y el **“Listado definitivo de electores menores de edad”**, a más tardar el dos de agosto de dos mil catorce, a partir de las propuestas que le presente **“LA DERFE”**.

16. En el periodo comprendido del quince al dieciocho de agosto de dos mil catorce, **“LA DERFE”** entregará a la **“LA DEOE”** para su distribución a **“LAS JLE”** la **“Lista definitiva de electores”** y el **“Listado definitivo de electores menores de edad”**, en dos ejemplares en papel seguridad, por cada una de las casillas a instalarse.

17. En el supuesto que **“EL PARTIDO”** no entregue los formatos autorizados en las fechas referidas en los apartados 9, 13 y 15 de esta cláusula, los mismos no cumplan con las previsiones señaladas o no generen certeza respecto de la identidad de los afiliados, **“LA COMISIÓN”** aprobará oportunamente las modificaciones necesarias.

19. Los costos proyectados que se generen en los procesos desarrollados en la presente cláusula se establecerán conforme al anexo financiero que se acompaña al presente documento.

SÉPTIMA: GEOGRAFÍA ELECTORAL.

1. Por lo que respecta a las actividades de insaculación, ubicación de mesas receptoras de la votación y generación de la lista de electores y el listado de electores menores de edad, se realizarán y/o entregarán a **“EL PARTIDO”** relacionados en términos de la geografía electoral local, con la referencia geográfica que haya sido utilizada en la última elección de la entidad que correspondan, con excepción de los lugares en donde se hayan presentado cambios por la creación de nuevos municipios, para lo cual se acordará la conducente con **“EL PARTIDO”**.

OCTAVA: REGISTRO DE CANDIDATOS Y SUSTITUCIONES.

1. A más tardar el trece de julio de dos mil catorce, **“EL PARTIDO”** deberá entregar a **“EL INSTITUTO”** en medio electrónico, el listado de emblemas y sublemas registrados, así como el nombre del representante o coordinador de la agrupación, de cada uno de estos, en la modalidad de archivo electrónico Excel. Asimismo, deberá entregar a **“LA DEPPP”**, mediante oficio, un archivo electrónico con las imágenes con las que se identificarán los emblemas y sublemas registrados.

A más tardar el veintiséis de julio de dos mil catorce, **“EL PARTIDO”** deberá entregar un archivo electrónico que contenga las imágenes de los emblemas y sublemas, y la imagen combinada de emblema-sublema que, en su caso debe plasmarse en las boletas, “vectorizadas”, es decir que sean editables para aumentar sus dimensiones sin perder calidad (se sugieren programas de diseño como Illustrator o Corel Draw). Además, se requiere la guía de color correspondiente, indicando el % de colores y/o Pantone utilizados.

El archivo electrónico deberá acompañarse de una impresión de la totalidad de las imágenes contenidas en el mismo, firmadas por el representante de **“EL PARTIDO”**, en los tamaños que al efecto determine **“EL INSTITUTO”**, para servir como muestra.

2. **“EL PARTIDO”** se obliga a entregar a **“EL INSTITUTO”** el trece de julio de dos mil catorce a las 18:00 horas, mediante oficio, la lista de afiliados elegibles, validada por el órgano estatutario facultado para ello, para el efecto de realizar las compulsas necesarias una vez que se reciban las solicitudes de registro respectivas. La lista deberá contener los datos actuales de todos los afiliados elegibles, consistentes en: apellido paterno; apellido materno; nombre(s); género; y clave de elector o día, mes y año de nacimiento, en el caso de los menores de edad (cada uno de estos datos deben incluirse en una columna individual).

3. **“EL PARTIDO”** será responsable de la autenticidad, vigencia y validez del listado de representantes, emblemas y sublemas registrados, y de la lista de afiliados elegibles que presente. Respecto de la lista de afiliados, **“EL INSTITUTO”** únicamente realizará la verificación de información prevista en la presente cláusula.

4. El incumplimiento por parte de **“EL PARTIDO”** respecto de la entrega de la lista y el listado referidos en los plazos previstos en los apartados 1 y 2 de la presente cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del Convenio, en términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA del mismo.

5. Todas las personas contenidas en la lista de afiliados elegibles deberán asimismo formar parte de la “Lista definitiva de electores” o el “Listado definitivo de electores menores de edad”. Cualquier persona incluida en la lista de afiliados elegibles que no se encuentre en la lista y el listado definitivos referidos, automáticamente será dada de baja de la primera, para conformar la “Lista definitiva de afiliados elegibles”.

6. A más tardar el catorce de julio de dos mil catorce, **“LA DEPPP”**, previa validación por parte de **“LA COMISIÓN”**, entregará a **“EL PARTIDO”** la “Lista definitiva de afiliados elegibles”, así como el listado de los afiliados que hayan sido dados de baja, para efectos de su publicación, en los mismos términos que los referidos en la cláusula SEXTA del apartado 8 del presente Convenio.

7. Las solicitudes de registro de candidatos podrán presentarse del catorce al dieciocho de julio de dos mil catorce en el horario comprendido entre las 09:00 y 18:00 horas, ante las siguientes instancias:

- **Planillas municipales:** deberán presentar la solicitud en alguna de **“LAS JDE”** de la entidad en la cual pretendan contender, cuyos domicilios se encuentra publicados en el portal de Internet de **“EL INSTITUTO”** www.ine.mx
- **Planillas estatales:** deberán presentar la solicitud en la **“LA JLE”** correspondiente a la entidad federativa en la cual pretenden contender, cuyos domicilios se encuentra publicados en el portal de Internet de **“EL INSTITUTO”** www.ine.mx
- **Emblemas y sublemas nacionales:** deberán presentar la solicitud en las oficinas de **“LA DEPPP”**, sita en el Mezzanine de Av. Acoxta, 436, colonia ExHacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, Distrito Federal.

8. Reglas para el registro:

- a) En todos los casos, las solicitudes de registro deberán ser presentadas por el representante del emblema o sublema correspondiente.

b) **“EL PARTIDO”** será el responsable del registro de las imágenes con que se identificarán el emblema o sublema, mismas que serán entregadas a **“EL INSTITUTO”** en los términos y plazos previstos en el apartado 1 de esta cláusula.

c) De las Consejerías:

- El registro de emblemas y sublemas de las candidaturas a integrar el Consejo Nacional se realizará mediante la presentación de la lista de candidaturas para cada una de las entidades federativas en las que se participe y la lista adicional por emblema.
- El registro de listas de candidaturas a integrar el Consejo Estatal se realizará mediante la presentación de la lista de candidaturas por emblemas para cada uno de los estados donde se participe.
- El registro de listas de candidaturas a integrar el Consejo Municipal se realizará mediante la presentación de la lista de candidaturas debiendo inscribir su respectivo emblema para cada uno de los municipios, acorde con el número de cargos a elegir aprobado por el Consejo Nacional.
- Las listas de candidaturas a las consejerías estatales y municipales deberán incluir como mínimo una candidatura y como máximo el número de consejerías que se asigne por estado, municipio, según corresponda elegir.
- Cada agrupación que desee tener representación en el Consejo Estatal o Municipal deberá registrar una planilla.
- La representación de la planilla recaerá en el candidato que se encuentra en el primer lugar de la lista.
- Cada planilla registra una lista que puede ir de dos hasta el total de lugares asignados a su Consejo Estatal o Municipal.

- Las listas deben respetar el intercalado de género y tener un joven por cada cinco integrantes. El requisito de un joven únicamente aplicará para los segmentos conformados por cinco candidatos.

d) De los Congresistas Nacionales:

- El registro de listas de candidaturas a Congresistas Nacionales se realizará presentando la lista de candidaturas estatal por emblema, en su caso por Emblemas o Sublemas para cada una de las entidades federativas en las que participe, así como la lista adicional por emblema.

e) Del registro de emblemas:

- Cada emblema deberá designar un representante nacional, así como un representante por cada sublema que registre, avalado por la persona que encabeza la Lista Nacional o el coordinador de la agrupación, con base en el listado proporcionado por **“EL PARTIDO”**, en términos de lo establecido en el apartado 1 de la presente cláusula.

El representante del emblema será el único encargado del registro y sustituciones en las listas, así como de sus representantes.

Sólo el representante del emblema tendrá la atribución de presentar candidatos y sustituciones en las listas, acompañando las peticiones por un consentimiento firmado por el representante del sublema respectivo.

- Asimismo, deberán presentar el domicilio del emblema para oír y recibir notificaciones.

En todos los casos, se entenderá por emblema: Una imagen, nombre o frase mediante la cual se identifique a una determinada agrupación de personas afiliadas a **“EL PARTIDO”** o corriente de opinión que desee participar en el proceso electivo.

f) Del registro de listas:

- Cada emblema puede registrar una lista nacional en un estado o incluso en las treinta y dos entidades federativas.
- Cada emblema puede no registrar, o registrar uno o varios sublemas por entidad.
- Es posible que un emblema registre sólo sublemas.
- Cada emblema deberá registrar al menos una lista estatal y una lista adicional.
- Cada lista puede contener un mínimo de cinco candidatos y como máximo el número total de cargos a elegir en cada tipo de elección.
- Las listas deben respetar el intercalado de género y tener un joven por cada cinco integrantes. El requisito de un joven únicamente aplicará para los segmentos conformados por cinco candidatos.
- Candidaturas comunes: Dos o más emblemas pueden registrar la misma lista en una entidad, pero ya no podrán registrar sublemas.

En todos los casos, se considerarán jóvenes a los afiliados que tengan de quince a veintinueve años de edad, inclusive, al día del registro.

Cualquier aclaración que **“EL PARTIDO”** presente respecto de las reglas contenidas en el presente apartado deberá ser presentada oportunamente a **“LA COMISIÓN”** para su validación y publicación en los términos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

9. El representante legal de cada emblema, sublema o planilla deberá presentar la solicitud de registro de los candidatos, misma que deberá contener los siguientes requisitos:

- Nombre completo de cada uno de los candidatos, en el formato de apellido paterno, materno y nombre (s).
- Lugar y fecha de nacimiento.

- Domicilio y tiempo de residencia.
- Ocupación.
- Clave de elector de cada uno de los candidatos, salvo que se trate de menores de edad.
- Género y edad de cada uno de los candidatos, así como la calidad de joven, si es el caso.
- Señalar el cargo al que se les postula.
- Declaración de aceptación de la candidatura y firma autógrafa.
- La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro, salvo en el caso de las planillas, en las que la autorización correspondiente recae en el primer candidato en la lista que representa a los integrantes de la planilla.
- Firma autógrafa del representante así como su domicilio para oír y recibir notificaciones.

En relación con los requisitos señalados, **“EL INSTITUTO”** únicamente verificará que los mismos consten en el formato correspondiente, sin que sea necesario que se acredite su autenticidad y veracidad, salvo por lo que hace a su correspondencia con la información contenida en la lista de afiliados elegibles, y con el listado de emblemas, sublemas y representantes presentado por **“EL PARTIDO”**, y el cumplimiento de las reglas para la integración de las listas de candidatos.

Con el fin de realizar las actividades referidas, a más tardar el diez de julio de dos mil catorce, **“EL PARTIDO”** proporcionará a **“LA DEPPP”**, los formatos autorizados para la solicitud de registro, mismos que no podrán contener más requisitos que los señalados en esta cláusula. Dichos formatos deberán estar disponibles para los candidatos en la Página Oficial de Internet de **“EL PARTIDO”**.

10. La solicitud deberá acompañarse de los siguientes elementos:

- Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar de cada uno de los candidatos, o del acta de nacimiento, en el caso de menores de edad.
- La lista de candidatos en formato Excel, misma que deberá contener la información siguiente respecto de cada uno de los candidatos: apellido paterno; apellido materno; nombre(s); género; y clave de elector o día, mes y año de nacimiento, en el caso de los menores de edad (cada uno de estos datos deben incluirse en una columna individual)

Además, la misma debe cumplir con los criterios de género y acciones afirmativas previstas en el apartado 8 de la presente cláusula.

11. En caso de que la solicitud no reúna la totalidad de los requisitos establecidos, no será recibida y se señalarán las omisiones que presenta. La solicitud podrá volverse a presentar subsanando las omisiones, siempre y cuando se esté dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.

En caso de que el incumplimiento se relacione exclusivamente con la omisión de incluir un emblema de los que integran el catálogo proporcionado previamente por **“EL PARTIDO”**, el registro será procedente, asignando en lugar del emblema, una clave con un número consecutivo en la que sea identificable la autoridad que concede el registro. Esta previsión resultará aplicable únicamente para el registro de planillas de candidatos a Consejeros Municipales.

12. La instancia de **“EL INSTITUTO”** que reciba la solicitud, una vez que se determine que ésta cumple con los requisitos señalados en el apartado 6 de la presente cláusula, realizará la verificación correspondiente aplicando el siguiente procedimiento:

- Cotejará el nombre y la clave de elector que se presente en forma electrónica con la base de datos de electores elegibles como candidatos previamente presentada por **“EL PARTIDO”**.
- En caso de que algún candidato no se encuentre en la lista de afiliados elegibles, no se concederá el registro correspondiente, lo cual se informará al representante en ese momento. Lo anterior, sin perjuicio de que el

representante presente una nueva lista, dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.

13. Concluido el periodo de registro de candidatos **“LAS JLE”** y **“LAS JDE”** remitirán la información recabada a **“LA DEPPP”**. En el supuesto que de la verificación que realice **“LA DEPPP”** advierta el incumplimiento de alguno o algunos de los requisitos señalados en la presente cláusula, lo notificará a **“EL PARTIDO”** a más tardar el veintidós de julio de dos mil catorce, para que éste proceda a la publicación de los nombres de los representantes del emblema, sublema o planilla en su página oficial de Internet el veintitrés y veinticuatro de julio de dos mil catorce.

Los representantes de los emblemas, sublemas o planillas deberán subsanar los requisitos a más tardar el veintiséis de julio de dos mil catorce, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas, en las oficinas de **“LA DEPPP”**. En caso de que los representantes no subsanen las omisiones detectadas, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

14. Con esta información, **“LA DEPPP”** conformará la “Lista definitiva de candidatos registrados”.

15. En el supuesto que la suma de candidatos registrados para alguna de las elecciones resulte menor al número de cargos a elegir, no se llevará a cabo la elección correspondiente.

16. **“LA DEPPP”** deberá entregar la “Lista definitiva de candidatos registrados” a **“LA DEOE”**, **“LA DERFE”** y **“EL PARTIDO”** a más tardar el veintiocho de julio de dos mil catorce. Asimismo, entregará una lista de los cargos para los que no se realizará la elección correspondiente, derivado del número de candidatos registrados, en términos de lo previsto en el apartado anterior. A partir de esa fecha, **“EL PARTIDO”** publicará la “Lista definitiva de candidatos registrados” y los cargos para los que no se celebrará elección, en términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA apartado 3 del presente Convenio.

Con el fin de realizar las actividades referidas, **“EL PARTIDO”** proporcionará a la **“LA DEPPP”**, los formatos autorizados para la impresión de la “Lista definitiva de candidatos registrados” y los caragos para los que no se celebrará elección, a más tardar el veinticinco de julio de dos mil catorce.

17. En el supuesto que **“EL PARTIDO”** no entregue los formatos autorizados en las fechas referidas en los apartados 9 y 16 de esta cláusula o los mismos no cumplan con las previsiones señaladas, **“LA COMISIÓN”** aprobará oportunamente las modificaciones necesarias.

18. En caso de que algún candidato deba ser sustituido, el representante del emblema, sublema o planilla lo informará a **“LA DEPPP”** a más tardar el seis de septiembre de dos mil catorce, presentando la información correspondiente, en términos del apartado 7 de la presente cláusula, para el efecto de que, de ser posible, se realicen los ajustes correspondientes en la boleta electoral.

Para efectos de lo anterior, a más tardar el treinta y uno de julio de dos mil catorce, **“LA DEPPP”** proporcionará a **“EL PARTIDO”** el calendario de producción de la documentación electoral. Únicamente se realizarán ajustes en la boleta electoral si la sustitución es notificada a **“LA DEPPP”** veinticuatro horas antes de la fecha de inicio de la producción de las boletas correspondientes, en términos del calendario referido. Para efectos de lo anterior, **“EL PARTIDO”** publicará el calendario de producción de la documentación electoral en términos de lo previsto en la cláusula VIGÉSIMA, apartado 3 del presente Convenio.

21. En caso de no ser posible sustituir el nombre del candidato en la boleta electoral, los resultados de la elección serán válidos para las candidaturas sustitutas.

NOVENA: PROCESO DE SELECCIÓN DE COORDINADORES ELECTORALES E INSTRUCTORES ELECTORALES.

1. **“LA DECEyEC”** establecerá los criterios para definir la cantidad de Coordinadores Electorales e Instructores Electorales a contratar, mismos que no deben tener afiliación partidista, y que serán quienes notifiquen e impartan la capacitación a los integrantes de las mesas receptoras, de acuerdo con lo siguiente:

- Se contratará un coordinador por cada cuatro instructores electorales, y previo análisis podrá ser hasta ocho, con excepción del Estado de México donde la contratación corresponderá a cinco y el Distrito Federal donde será por cada seis.

- Se contratará un instructor electoral por cada cuatro mesas receptoras de la votación a integrarse, y previo análisis podrá ser hasta seis, con excepción del Estado de México donde la contratación corresponderá a cinco y el Distrito Federal donde será por cada seis.

La contratación se hará en función de los municipios en donde se instalarán mesas receptoras de votación.

La cantidad de coordinadores e instructores electorales a contratar se determinará en función del número de casillas que se estimen y aprueben.

2. Con base en la información proporcionada por **“EL PARTIDO”** respecto al número preliminar de casillas por entidad federativa y distrito electoral uninominal, a más tardar el cuatro de julio de dos mil catorce, **“LA DECEyEC”** realizará la determinación de Zonas de Responsabilidad Electoral (ZORE) y Áreas de Responsabilidad Electoral (ARE).

3. **“LA DECEyEC”** establecerá los criterios para que **“LAS JDE”** seleccionen a los coordinadores e instructores electorales, considerando:

- a. A quienes en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 se desempeñaron como supervisores electorales y capacitadores electorales;
- b. El área geográfica en que desarrollarán sus actividades, y
- c. A quienes obtuvieron las mejores calificaciones en su evaluación.

En los casos en que no se cuenten con el número suficiente de coordinadores e instructores electorales, se recurrirá al procedimiento siguiente:

- a. Dentro del mismo Distrito Electoral, pero de la zona más cerca del Municipio
- b. Dentro del mismo Distrito Electoral, pero del municipio aledaño a la zona geográfica
- c. Técnicos Electorales o Capturistas que hayan sido contratados en la Junta Distrital en el PEF 2011-2012

- d. Otro Distrito Electoral, pero colindante con el Municipio en donde se instalará la mesa receptora.
- e. Personal adscrito a la “**JDE**”.

La selección se realizará entre el siete y el dieciocho de julio de dos mil catorce. En caso de que no estén disponibles, se buscarán en estricto orden de calificación de mayor a menor.

Una vez aprobado el Listado de coordinadores e instructores electorales a contratar, la Junta Local respectiva, notificará, a través de un oficio, al dirigente estatal del partido los nombres del personal a contratar.

4. “LA COMISIÓN” aprobará el dieciocho de julio de dos mil catorce a los Instructores Electorales y Coordinadores Electorales que participarán en el proceso electivo. Asimismo, aprobará los mecanismos de sustitución en caso de renuncia.

5. “LA DECEyEC” establecerá el periodo de contratación, que será del cuatro de agosto al quince de septiembre de dos mil catorce, así como los honorarios brutos de los Coordinadores Electorales e Instructores Electorales. Los honorarios y gastos proyectados de campo se establecerán en el anexo financiero.

DÉCIMA: INTEGRACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE LA VOTACIÓN.

1. Las mesas receptoras de la votación se integrarán por un Presidente, un Secretario, un Escrutador, y dos suplentes generales.
2. “**LA COMISIÓN**” aprobará el dieciocho de julio de dos mil catorce la Estrategia de Integración de Mesas Receptoras de la Votación para la elección.
3. “**LA DECEyEC**” diseñará y propondrá los mecanismos para la selección de los funcionarios de mesas receptoras de la votación, tomando como base la selección aleatoria, en dos sorteos, de afiliados contenidos en la “Lista definitiva de electores”, y de acuerdo al nivel de escolaridad manifestado por los mismos; el porcentaje de selección será del veinticinco por ciento. En caso de no contar con los afiliados suficientes para la integración de las mesas receptoras, se acudirá a la lista definitiva de electores.

4. **“LA COMISIÓN”** sorteará el dieciocho de julio de dos mil catorce, los doce meses del año para obtener el mes a partir del cual se realizará la primera insaculación del veinticinco por ciento de afiliados en la “Lista definitiva de electores”; en la misma sesión se sortearán las veintiséis letras del alfabeto para obtener la letra a partir de la cual se realizará la segunda insaculación.

5. **“LA UNICOM”**, en coordinación con **“LA DECEyEC”**, en sesión de **“LA COMISIÓN”** realizará la primera insaculación el seis de agosto de dos mil catorce con base en la lista definitiva de electores.

6. **“LAS JDE”** a través de los Instructores Electorales llevarán a cabo la primera etapa de capacitación a los afiliados sorteados, del siete al veintiuno de agosto de dos mil catorce. Por cada una de **“LAS JDE”** se les asignará un presupuesto promedio para desarrollar las actividades de supervisión en campo de los de los Coordinadores e Instructores Electorales, correspondiente a los gastos proyectados de alimentación, combustibles y viáticos, que se especifica en el anexo financiero.

7. Con base en la información proporcionada por los afiliados sorteados, **“LAS JDE”** elaborarán el listado de aptos, entre el siete y el veintidós de agosto de dos mil catorce.

8. Con el número de casillas aprobadas el dieciocho de julio de dos mil catorce por **“LA COMISIÓN”**, y con el apoyo de **“LA UNICOM”** y **“LA DECEyEC”**, **“LA COMISIÓN”** realizará la segunda insaculación el veintitrés de agosto de dos mil catorce, considerando la letra inicial del apellido paterno y la escolaridad manifestada por los afiliados.

9. **“LAS JDE”**, a través de los Instructores Electorales, llevarán a cabo la segunda etapa de capacitación a los funcionarios de mesas receptoras, del veinticinco de agosto al seis de septiembre. Por cada una de **“LAS JDE”** se les asignará un presupuesto promedio para desarrollar las actividades de supervisión en campo de los Coordinadores e Instructores Electorales, correspondiente a los gastos proyectados de alimentación, combustibles y viáticos, que se especifica en el anexo financiero.

10. **“LAS JDE”** instrumentarán el procedimiento de sustituciones de funcionarios de mesas receptoras aprobado por la **“LA COMISIÓN”** del veinticinco de agosto al seis de septiembre de dos mil catorce.

11. Los requisitos para ser funcionario de mesa receptora de la votación son:

- a) Estar integrado en la “Lista definitiva de electores”.
- b) No ser candidato o representante de un emblema, sublema o planilla, ni ser familiar de éstos, hasta en segundo grado.
- c) No ser funcionario o servidor público en cualquier orden de gobierno.

DÉCIMA PRIMERA: CAPACITACIÓN ELECTORAL.

1. Con base en la información proporcionada por “**EL PARTIDO**”, “**LA DECEyEC**” elaborará los materiales didácticos de la primera y segunda etapa de capacitación del cuatro de julio al quince de agosto de dos mil catorce.

2. “**EL PARTIDO**” deberá proporcionar cualquier información adicional que le sea requerida por “**LA DECEyEC**” para la elaboración de los referidos materiales didácticos, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas a partir de la solicitud correspondiente.

3. “**LA COMISIÓN**” aprobará los materiales de la primera etapa de capacitación el dieciocho de julio de dos mil catorce, y los materiales de la segunda etapa de capacitación el quince de agosto de dos mil catorce.

4. La capacitación de instructores y coordinadores electorales se llevará a cabo los días cuatro y cinco de agosto de dos mil catorce.

5. La primera etapa de capacitación a los afiliados sorteados se realizará del siete al veintiuno de agosto de dos mil catorce. Los materiales a elaborar serán: notificación a funcionarios, hoja de verificación de requisitos (la cantidad de ambos está en función de los afiliados sorteados), manual para el instructor electoral y el coordinador electoral (con base en la cantidad de figuras capacitadoras a contratar). Los costos proyectados de dichos materiales se especifican en el anexo financiero.

6. La segunda etapa de capacitación a los funcionarios de mesa receptora de la votación se llevará a cabo del veinticinco de agosto al seis de septiembre de dos mil catorce. Los materiales a elaborar serán: - Hoja de registro de funcionarios -, Nombramiento -, Manual para el funcionario (cantidad en función al número de

mesas receptoras de la votación), Acta de la Jornada Electiva - (6 ejemplares por instructor), Hoja de incidentes - (6 ejemplares por instructor), Lista definitiva de electores y listado definitivo de electores menores de edad - (6 ejemplares por instructor), Relación de representantes generales - (6 ejemplares por instructor), Relación de representantes ante la mesa receptora - (6 ejemplares por instructor), Boletas muestra - (50 ejemplares de cada elección por 6 simulacros a realizar por instructor), Cuadernillo para hacer las operaciones de cómputo - (6 ejemplares por instructor), Acta de escrutinio y cómputo para cada cargo - (6 ejemplares por instructor), Sobre para el total de votos válidos - (6 ejemplares por instructor), Sobre para el total de votos nulos - (6 ejemplares por instructor), Sobre para el total de boletas sobrantes - (6 ejemplares por instructor), Sobre para el expediente de casilla - (6 ejemplares por instructor), Sobre para lista definitiva de electores y listado definitivo de electores menores de edad - (6 ejemplares por instructor), Cartel "Resultado de la votación en casilla" - (6 ejemplares por instructor), Plumones punto mediano de agua - (6 ejemplares por instructor), - --Los costos proyectados de dichos materiales se especifican en el anexo financiero.

7. “LA DECEYEC”, elaborará trípticos con información dirigida al votante que explique las formas de emitir el sufragio, dicho material se distribuirá en la mesa receptora de la votación el día de la Jornada Electiva; asimismo elaborará un cartel con la misma información que deberá pegar en el local donde se ubique la mesa receptora de la votación el día de la Jornada Electiva, a efecto de que sea visible para los electores.

8. “LA DECEyEC” entregará a **“EL PARTIDO”** en las siguientes fechas los materiales didácticos para su validación por parte del órgano facultado para ello:

- El doce de julio de dos mil catorce el material didáctico correspondiente a la capacitación de Coordinadores e Instructores electorales de la primera etapa de capacitación. **“EL PARTIDO”** deberá entregar las observaciones o, en su caso, la validación de los materiales dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.
- El doce de agosto de dos mil catorce el material didáctico correspondiente a la capacitación de los funcionarios de mesa receptora de la segunda etapa de capacitación. **“EL PARTIDO”** deberá entregar las observaciones o, en su caso, la validación de los materiales dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

- El doce de agosto de dos mil catorce el material didáctico correspondiente a la información contenida en los trípticos y carteles. **“EL PARTIDO”** deberá entregarlas observaciones o, en su caso, la validación de los materiales dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

9. Tomando en consideración las observaciones que, en su caso, hubiere formulado **“EL PARTIDO”**, **“LA COMISIÓN”** aprobará los materiales de la primera etapa de capacitación el dieciocho de julio de dos mil catorce, y los materiales de la segunda etapa de capacitación el quince de agosto de dos mil catorce.

10. **“LA DECEyEC”** distribuirá vía electrónica los materiales didácticos aprobados para ser reproducidos en **“LAS JDE”**.

DÉCIMA SEGUNDA: DEFINICIÓN DEL NÚMERO Y UBICACIÓN DE LAS CASILLAS.

1. **“EL PARTIDO”** entregará, a más tardar el cuatro de julio de dos mil catorce, una propuesta del número y ubicación de casillas; con base en ésta y la lista de electores con corte al treinta de junio de dos mil catorce, **“LA DEOE”** realizará las previsiones, planeación y proyecciones necesarias para la organización de la elección materia del presente Convenio.

2. **“EL PARTIDO”** deberá proporcionar cualquier información adicional que le sea requerida por **“LA DEOE”** con este fin, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas a partir de la solicitud correspondiente.

3. **“LAS JDE”** realizarán recorridos del cinco al once de julio de dos mil catorce por las secciones donde se propone la ubicación de las casillas, para verificar que cumplan con las condiciones adecuadas.

4. Para la determinación y aprobación de la ubicación de las casillas, **“LAS JDE”** y **“LA COMISIÓN”** estarán únicamente a los requisitos establecidos en el artículo 32 de **“LOS LINEAMIENTOS”**.

5. Una vez verificados los espacios o locales propuestos para la ubicación de las casillas, la propuesta de lista definitiva será aprobada por **“LAS JDE”** el diecisiete de julio de dos mil catorce.

6. **“LA COMISIÓN”** llevará a cabo la aprobación de la lista definitiva de ubicación de las casillas el dieciocho de julio de dos mil catorce.

7. **“LAS JDE”** llevarán a cabo la difusión de los listados de ubicación de las casillas e integración de las mesas receptoras de la votación el dos de septiembre de dos mil catorce en los Estrados de **“LAS JDE”** y en lugares de alta concurrencia ciudadana. Adicional a lo anterior, **“EL PARTIDO”** difundirá estas listas en los términos previstos en la cláusula VIGÉSIMA, apartado 3 del presente Convenio.

8. **“LAS JDE”** llevarán a cabo del cuatro al seis de septiembre de dos mil catorce, el equipamiento y acondicionamiento de las casillas en donde se requiera.

9. El costo proyectado para el equipamiento y acondicionamiento de las casillas se detalla en el anexo financiero.

DÉCIMA TERCERA: DE LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES ELECTORALES.

1. **“LA COMISIÓN”** deberá aprobar los diseños de la documentación y materiales electorales, a más tardar el dieciocho de julio de dos mil catorce, con base en las reglas siguientes:

- a) En el caso de las elecciones de los ámbitos estatales y municipales, en el diseño de la boleta aparecerán los emblemas registrados de las planillas Estatales o Municipales, con excepción del supuesto previsto en el apartado 11 de la cláusula OCTAVA del presente Convenio.
- b) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, el cual será desprendible. La información que contendrá este talón será la relativa a la elección que corresponda. El número de folio será progresivo.
- c) En caso de existir sublemas en torno a emblemas para la elección de Delegados al Congreso Nacional y Consejerías Nacionales, los sublemas se distinguirán añadiendo debajo de la impresión del emblema su denominación o símbolo distintivo; se colocará un recuadro por cada sublema y se agruparán en torno al emblema que se encuentren ligados. El lugar que ocupará cada sublema en relación al emblema en la boleta atenderá al orden que resulte del sorteo que **“LA COMISIÓN”** realice.

- d) En las boletas relativas a la elección de Consejeros Estatales o Municipales, en la boleta aparecerán los logos de las planillas. El lugar que ocupará cada planilla en la boleta atenderá al orden que resulte del sorteo que **“LA COMISIÓN”** realice.
2. **“EL INSTITUTO”** llevará a cabo la producción de la documentación y materiales electorales para el proceso electivo del primero al veintitrés de agosto de dos mil catorce.
 3. El costo proyectado de la producción de los documentos electorales así como el de la supervisión (personal e insumos), se detalla en el anexo financiero respectivo.
 4. El treinta y uno de julio de dos mil catorce, a más tardar, **“EL INSTITUTO”** proporcionará a **“EL PARTIDO”**, el calendario de producción de boletas electorales, en el entendido de que no podrán atenderse sustituciones en los nombres de los candidatos si ya hubiera iniciado la impresión de esas boletas. En todo caso, deberá solicitarse la sustitución de nombres en las boletas, al menos, con veinticuatro horas de anticipación al inicio de la producción de la que pretenda modificarse.
 5. **“EL INSTITUTO”** proporcionará a **“EL PARTIDO”**, en calidad de préstamo, los siguientes materiales electorales: cancelés electorales portátiles, urnas, marcadores de boletas y sacapuntas.
 6. En caso de que haya cancelés electorales portátiles y/o urnas no devueltos o devueltos en mal estado, **“EL PARTIDO”** se obliga a pagar a **“EL INSTITUTO”** los costos proyectado por cada cancel y urna que se detallan en el anexo financiero.
 7. El líquido indeleble será producido por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional y el costo proyectado del mismo, el cual se detalla en el anexo financiero.
 8. El costo proyectado de los artículos de oficina de las mesas receptoras de la votación, que solicitará **“EL INSTITUTO”**, se detalla en el anexo financiero.

9. El almacenamiento de los documentos y materiales electorales de **“EL PARTIDO”**, se efectuará en una bodega que contratará **“EL INSTITUTO”**, cuyo costo proyectados se especifica en el anexo financiero

10. Las labores de recepción, clasificación, almacenamiento y carga de vehículos las hará personal contratado por **“EL INSTITUTO”**. El costo proyectado de estas actividades se detalla en el anexo financiero.

11. La distribución de la documentación y materiales electorales de **“EL PARTIDO”**, la llevará a cabo **“EL INSTITUTO”** a sus órganos desconcentrados del veinte al veintinueve de agosto de dos mil catorce.

12. La distribución de los documentos y materiales electorales de **“EL PARTIDO”** se hará en vehículos que contrate **“EL INSTITUTO”**, cuyo costo proyectado se especifica en el anexo financiero.

13. **“LAS JDE”**, recibirán la documentación y materiales electorales entre el veinte y el treinta de agosto de dos mil catorce y con el apoyo de los Instructores Electorales, se llevará a cabo el conteo y agrupamiento de las boletas en sus instalaciones.

14. Los Coordinadores e Instructores Electorales, llevarán a cabo el procedimiento de integración de la documentación y materiales electorales para su entrega a los presidentes de las mesas receptoras de la votación.

15. **“LAS JDE”** llevarán a cabo, del tres al cinco de septiembre de dos mil catorce, la entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas receptoras de la votación, a través de los Instructores Electorales.

DÉCIMA CUARTA: REGISTRO DE REPRESENTANTES ANTE “LAS JLE” Y “LAS JDE” Y ANTE LAS MESAS RECEPTORAS.

1. **“LAS JLE”** y **“LAS JDE”** realizarán el procedimiento de registro de representantes de emblemas, sublemas y planillas ante ellas, del cuatro de agosto al quince de agosto de dos mil catorce, para los efectos previstos en el artículo 36, primer párrafo de **“LOS LINEAMIENTOS”**.

2. Asimismo, **“LAS JDE”** realizarán el procedimiento de registro de representantes de emblemas, sublemas y planillas ante las mesas receptoras del

cuatro al veinticinco de agosto de dos mil catorce, para los efectos previstos en el artículo 36, párrafos segundo y tercero de **“LOS LINEAMIENTOS”**.

3. **“EL PARTIDO”** podrá nombrar a los representantes que considere necesarios para presenciar las labores de supervisión de la producción, almacenamiento y carga de los vehículos para la distribución de sus documentos y materiales electorales, notificando su asistencia a **“EL INSTITUTO”** por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

DÉCIMA QUINTA: JORNADA ELECTORAL Y ACTOS POSTERIORES.

1. **“LAS JDE”** entregarán el día de la Jornada Electoral el apoyo económico para la alimentación a los funcionarios de las mesas receptoras de receptoras de la votación, que se determine en el Anexo Financiero que acompaña al presente Convenio, con cargo a **“EL PARTIDO”**.

2. **“LAS JLE”** y **“LAS JDE”** se instalarán en sesión permanente el día de la Jornada Electoral a efecto de dar seguimiento e informar, en términos de **“LOS LINEAMIENTOS”**, sobre la instalación, desarrollo de la votación, incidentes, escrutinio, cómputo y clausura de las mesas receptoras de la votación, así como, para la recepción de los expedientes al término de la Jornada Electiva.

3. La Jornada Electiva se desarrollará de conformidad con lo previsto en el Capítulo XI del Título I de **“LOS LINEAMIENTOS”**, en aquello que no se regule de forma específica en el presente Convenio.

4. El siete de septiembre de dos mil catorce, a las 7:30 horas, el Presidente, Secretario y Escrutador de la mesa receptora de votación nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos de la instalación de la casilla en presencia de los representantes de los emblemas, sublemas y planillas acreditados que concurran.

5. La votación en las mesas se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) Los electores se identificarán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora. Para efectos de lo anterior:

- Los electores que se encuentren en la “Lista definitiva de electores” presentarán su credencial para votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral; y
 - Los electores que se encuentren en el “Listado definitivo de electores menores de edad”, presentarán como identificación la credencial de afiliado otorgada por **“EL PARTIDO”**, así como su acta de nacimiento.
- b) Las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas que se encuentren formadas en la fila con menores de edad en brazo, y personas mayores de sesenta años tendrán preferencia para emitir su voto, sin necesidad de hacer fila;
 - c) Una vez comprobado que el afiliado aparece en la “Lista definitiva de electores” o en el “Listado definitivo de electores menores de edad”, el Presidente de la mesa le entregará la o las boletas de los cargos a elegir para que libremente marque el cuadro correspondiente el emblema, sublema o planilla de su preferencia;
 - d) El elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en las urnas que corresponda a los cargos correspondientes;
 - e) El Secretario de la mesa anotará la palabra “votó” en la lista o el listado de electores correspondiente y procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector y devolverá al elector su credencial o identificación.

6. Para efecto del cómputo y escrutinio de los votos en la elección para Consejeros Nacionales y Delegados al Congreso Nacional, se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se vota en un solo recuadro, el voto es válido y se contabiliza para el emblema y el sublema correspondiente.
- b) Si se tachan dos o más recuadros del mismo emblema, el voto sólo se adjudica a dicho emblema, y no a los sublemas correspondientes.
- c) Si se tachan dos o más recuadros de diferentes emblemas, el voto es nulo.

- d) En el caso de candidaturas comunes, serán válidos aquéllos votos que hayan sido marcados para dos o más emblemas que hayan registrado candidatura común, computándose la votación sólo para la candidatura común.

7. Para efecto del cómputo y escrutinio de los votos en la elección para Consejeros Estatales o Municipales, se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se vota en un solo recuadro, el voto es válido y se contabiliza para la planilla correspondiente.
- b) Si se tachan dos o más recuadros, el voto es nulo.

8. Al término de la Jornada Electoral, para garantizar la entrega oportuna de los paquetes electorales en las sedes de “**LAS JDE**”, se establecerán los mecanismos de recolección necesarios (Centros de Recepción y Traslado Fijos, Itinerantes y Dispositivos de Apoyo), para el traslado de los expedientes a las juntas distritales. Tales mecanismos serán aprobados por “**LA COMISIÓN**” .

9. Los mecanismos de publicidad de los resultados de las actas de la Jornada Electiva serán aprobados por “**LA COMISIÓN**”, tomando en consideración la propuesta que al efecto presente “**EL PARTIDO**”, así como la factibilidad técnica, material y humana de “**EL INSTITUTO**”.

DÉCIMA SEXTA: DEL PROGRAMA DE INFORMACIÓN SOBRE LAS ELECCIONES INTERNAS DE “EL PARTIDO”.

1. “**LA DEOE**” será la responsable de coordinar, planear y ejecutar el “Programa de Información Sobre las Elecciones Internas del Partido de la Revolución Democrática” (PISEI-PRD), para lo cual elaborará el programa de operación correspondiente, a partir de la información que “**EL PARTIDO**” definió que debía recopilarse de cada una de las mesas receptoras de votación, para ser registrada en el *Programa de Información Sobre las Elecciones Internas del Partido de la Revolución Democrática (PISEI-PRD)*, con base en la propuesta remitida por “**LA DEOE**”.

2. La información que será registrada en el “Programa de Información Sobre las Elecciones Internas del Partido de la Revolución Democrática” (PISEI-PRD), será recopilada por los instructores en las visitas por las mesas receptoras de la

votación que se encuentran bajo su responsabilidad. Posteriormente, los datos recabados serán transmitidos a la Sala de captura PISEI-PRD a través de telefonía celular o pública rural, según la cobertura de que se disponga.

3. El medio de comunicación a utilizar por los instructores será definido una vez que **“EL PARTIDO”** entregue la propuesta del número y ubicación de mesas receptoras de la votación a instalar.

4. La información que se procese se pondrá a disposición de los integrantes de **“EL PARTIDO”** conforme se vaya generando.

5. Con la finalidad de probar los procedimientos y la herramienta informática del PISEI-PRD, la totalidad de los Coordinadores e Instructores Electorales deberán participar en los simulacros que se realicen entre el diez y el veinticuatro de agosto de dos mil catorce, conforme a lo que se disponga en el programa de operación señalado en el apartado 1 de la presente cláusula.

6. **“EL SE”** instruirá a la **“LA UNICOM”** para que lleve a cabo el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas y funcionamiento de la herramienta informática que se utilizará.

7. El costo proyectado estimado de la ejecución del PISEI-PRD se detalla en el anexo financiero.

DÉCIMA SÉPTIMA: CÓMPUTOS.

1. Los cómputos distritales, locales y el cómputo total de las elecciones materia del presente Convenio se realizará de conformidad con lo previsto en las Secciones Cuarta y Quinta del Capítulo XI del Título I de **“LOS LINEAMIENTOS”**, en aquello que no se regule de forma específica en el presente Convenio.

2. **“LAS JDE”** llevarán a cabo del diez al trece de septiembre de dos mil catorce los cómputos correspondientes a la elección de los Consejos Municipales, Estatales y Nacional, así como el del Congreso Nacional. **“LA COMISIÓN”** determinará oportunamente que **“JDE”** deberán realizar el cómputo de la elección a Consejos Municipales, respecto de los procesos electivos que se desarrollen en su ámbito territorial.

3. Para efectos del desarrollo de los cómputos distritales, únicamente serán objeto de recuento los paquetes electorales que se encuentren en alguno de los dos supuestos siguientes:

- a) Que la suma de votos registrados y boletas sobrantes sea mayor que el número de boletas recibidas en la mesa receptora de la votación, y
- b) La inexistencia del acta de escrutinio y cómputo respectiva en el paquete electoral.

En caso de presentarse alguno de los supuestos mencionados, el procedimiento a seguir para el recuento del o los paquetes será el señalado en el artículo 55, fracción III de **“LOS LINEAMIENTOS”**; es decir, se llevará a cabo durante la sesión de cómputos distritales en presencia de los representantes de los emblemas, sublemas y planillas y se asentará el resultado en el acta respectiva.

4. Una vez realizados los cómputos distritales, las **“LAS JDE”** remitirán a **“LAS JLE”** los expedientes con los resultados.

5. **“LAS JLE”** realizarán los cómputos estatales el quince de septiembre de dos mil catorce; concluidos los cómputos, integrarán los expedientes con los resultados correspondientes y los remitirán a **“LA JGE”**.

6. **“LA JGE”** celebrará sesión el diecinueve de septiembre de dos mil catorce para efectuar el cómputo total de la elección de la dirigencia nacional de **“EL PARTIDO”** e informar los resultados de los cómputos de las elecciones celebradas por **“LAS JLE”** y **“LAS JDE”**, respecto a cada uno de los cargos del proceso electivo, en los términos previstos en el artículo 60 de **“LOS LINEAMIENTOS”**.

7. Una vez concluido el cómputo total, el Presidente del Consejo General, como Presidente de **“LA JGE”**, procederá a expedir los resultados de los cómputos totales de cada una de las elecciones, en los que se precisarán los candidatos que por sí mismos hayan obtenido el mayor número de votos, en cada elección.

8. Los resultados del cómputo total de las respectivas elecciones y los candidatos registrados que serán considerados como candidatos electos para integrar el órgano partidario respectivo, al no haberse llevado a cabo la elección, derivado del número de candidatos registrados, en términos de lo previsto en la cláusula OCTAVA del presente Convenio, se publicarán por **“EL INSTITUTO”** en los

Estrados de sus oficinas centrales, locales y distritales, y serán entregados a **“EL PARTIDO”**, para los efectos previstos en su normatividad interna.

9. Recibidos los resultados por **“EL PARTIDO”**, este deberá publicarlos en los términos previstos en el apartado 3 de la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL, FISCAL, O EN SU CASO, LABORAL.

1. **“EL PARTIDO”**, autoriza a **“EL INSTITUTO”**, a través de la **“LA DEA”**, para que en su nombre y representación realice la contratación de los prestadores de servicios profesionales requeridos para el adecuado desempeño en tiempo, forma y lugar de las actividades derivadas del proceso electivo materia del presente Convenio, los que serán sufragados con los recursos provenientes de sus prerrogativas del financiamiento público, por lo que todas las obligaciones administrativas, civiles, fiscales, o en su caso laborales y de cualquier índole que se deriven, son de la exclusiva responsabilidad de **“EL PARTIDO”**.

DÉCIMA NOVENA: SISTEMAS INFORMÁTICOS.

1. **“EL INSTITUTO”** implementará los sistemas informáticos necesarios para la ejecución y seguimiento de las actividades objeto del presente Convenio, tomando como base la plataforma y funcionalidad de los sistemas con que cuenta.

2. Las modificaciones que se realicen a los módulos serán las mínimas indispensables, tomando en cuenta los aspectos particulares del esquema de votación de **“EL PARTIDO”**.

3. **“EL INSTITUTO”** establecerá los reportes a utilizar y/o implementar en cada uno de los sistemas. La construcción de cualquier otro reporte solicitado por **“EL PARTIDO”** estará sujeta a la factibilidad técnica, plazos previstos y costos adicionales.

4. **“EL PARTIDO”** se registrará con base en procedimientos, cuentas de acceso y permisos asociados que establezca **“EL INSTITUTO”** para cada uno de los sistemas.

5. Conforme a los procedimientos que dicte **“EL INSTITUTO”**, respecto al trámite de las cuentas de acceso, éste será exclusivamente a través del Representante de **“EL PARTIDO”**.

6. Respecto de los datos que alimentarán los sistemas informáticos que **“EL PARTIDO”** deba entregar a **“EL INSTITUTO”** de conformidad a las cláusulas del presente Convenio, este último establecerá los formatos en que deberán ser entregados.

VIGÉSIMA: PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN.

1. La información relacionada con el proceso electivo se difundirá a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga **“EL PARTIDO”**; así como en los medios, a cargo de **“EL INSTITUTO”**, en términos de lo dispuesto en el presente Convenio.

2. Toda la documentación que sea proporcionada por **“EL INSTITUTO”** y se requiera publicar, deberá conservar el formato original y sin edición alguna.

3. **“EL PARTIDO”** estará obligado a publicar en su portal oficial en Internet y en las sedes de sus Consejos Nacional, Estatales y Municipales, los documentos que se precisen el presente Convenio, así como aquéllos acordados por **“LA COMISIÓN”**, en los mismos términos en que le hayan sido entregados.

4. Asimismo, **“EL PARTIDO”** estará obligado a realizar publicaciones en un medio de circulación nacional, en los supuestos expresamente establecidos en el presente Convenio.

5. **“EL INSTITUTO”** habilitará un micrositio en su portal oficial de internet en el que se incluirá la etapa en que se encuentra el proceso electivo, así como una liga que conduzca a la parte la página electrónica de **“EL PARTIDO”** en la que se encuentre alojada la información o documentación respectiva.

6. El incumplimiento por parte de **“EL PARTIDO”** respecto de cualquiera de las publicaciones convenidas en el presente Convenio podrá dar lugar a la terminación anticipada del mismo, en términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A “EL INSTITUTO”.

1. **“EL PARTIDO”** será responsable de la autenticidad, vigencia y validez de la documentación, información y datos proporcionados a **“EL INSTITUTO”** con motivo de la celebración del proceso electivo materia del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CALENDARIO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTIVO

1. El calendario para la organización y desarrollo del proceso electivo en los términos previstos en el presente Convenio se incluye como anexo que se acompaña al presente documento.

VIGÉSIMA TERCERA: SEGUIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.

1. **“EL PARTIDO”** dará seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, a través de su Presidencia Nacional y su Secretaría General Nacional en términos del nombramiento emitido para tal efecto, quien estará facultado para adquirir obligaciones a nombre de **“EL PARTIDO”** y proporcionar la información que le sea requerida para el adecuado desarrollo del proceso electivo.

2. La información y documentación que **“EL PARTIDO”** entregue a **“EL INSTITUTO”** con motivo del desarrollo de las actividades materia del presente Convenio, deberán ser aprobadas por el órgano estatutario facultado para ello.

3. **“EL INSTITUTO”** dará seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio a través de **“EL SE”** y de **“LA DEPPP”**.

4. **“EL INSTITUTO”** y **“EL PARTIDO”** firmarán acta circunstanciada de entrega recepción en cada acto que celebren a propósito del cumplimiento del presente Convenio.

5. Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio y que sea necesario para la organización del proceso electivo materia del presente Convenio será resuelto por **“LA COMISIÓN”**,

VIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

1. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de casos fortuito o de fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

VIGÉSIMA QUINTA: VIGENCIA.

1. El presente Convenio, una vez autorizada su emisión por el Consejo General de **“EL INSTITUTO”**, será vigente a partir de su suscripción por las partes autorizadas para ello.

2. La vigencia del Convenio concluirá una vez que se publiquen los resultados del cómputo total de las respectivas elecciones, en los términos previstos en el presente Convenio.

VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

1. **“EL INSTITUTO”** dará por terminado el Convenio de forma anticipada y sin responsabilidad alguna, en caso de que **“EL PARTIDO” NO** modifique la fecha de su proceso electivo, y/o se abstenga de entregar la información o insumos necesarios, así como incumplir con los compromisos asumidos, dentro de los plazos previstos en el presente instrumento.

2. El presente Convenio también podrá darse por terminado de forma anticipada, en caso de que **“EL PARTIDO”** lo solicite de forma expresa mediante sus representantes legalmente acreditados.

3. Estos supuestos no generarán responsabilidad alguna a cargo de **“EL INSTITUTO”**. **“EL PARTIDO”** se obliga a cubrir los compromisos económicos relacionados con la materia del presente Convenio que hubieran sido adquiridos con anterioridad, siempre con cargo a sus prerrogativas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.

1. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando los plazos previstos lo permitan, sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”**. Las modificaciones o adiciones surtirán efecto a partir de la fecha de suscripción del Convenio modificatorio o la adenda, respectivamente, y podrán realizarse durante la vigencia del instrumento, mientras no se contravengan los principios rectores del derecho electoral.

VIGÉSIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

1. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

2. **“EI PARTIDO”**, por conducto del representante legal que ha designado en este Convenio de colaboración atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43 y 45 de la Ley General de Partidos Políticos es quien enfrentará cualquier controversia que surja con los proveedores de los servicios que ha solicitado a **“EL INSTITUTO”**, a través de la **“DEA”**, deslindando desde ahora a **“EL INSTITUTO”** y a la **“DEA”** de cualquier responsabilidad derivada del proceso electivo materia del presente Convenio, con motivo de las obligaciones administrativas, civiles, fiscales y laborales, o en su caso de cualquier índole que se deriven de estos actos jurídicos.

Leído que fue en su integridad por **“LAS PARTES”**, el contenido de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente Convenio, las cuales manifestaron enterarse de su alcance, valor y fuerza legal, firmándolo de conformidad por -----, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el _____ de dos mil catorce (2014).